ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL GRUPO ENTEL EN PERÚ - COOPAC ENTEL

TITULO I ANTECEDENTES, CONSTITUCION Y ADECUACION

Artículo 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito del grupo Entel en Perú (antes denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de NEXTEL del Perú S.A. Ltda.), en adelante, la "Cooperativa", se constituyó mediante Asamblea de fundación de fecha 27 de septiembre de 2001, y su Personería Jurídica quedó inscrita en el asiento A00001 de la Partida Nº 11414920 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

La Cooperativa se rige por la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema De Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), modificada por la Ley N° 30822 (Ley COOPAC). Asimismo, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por D.S. N° 074-90-TR (TUO LGC), salvo en materias objeto de la 24° Disposición Final y Complementaria de la Ley General y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 73° del TUO LGC, así como por el presente estatuto. Todos aquellos casos no previstos en las normas indicadas se regirán por los principios generales del cooperativismo y en defecto de ellos, por el derecho común, siendo aplicables en materia de estructura y funcionamiento las disposiciones de la Ley General de Sociedades en forma supletoria.

DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2.- La denominación de la Cooperativa es COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL GRUPO ENTEL EN PERÚ, cuya sigla COOPAC ENTEL será considerada como nombre representativo, siendo su modalidad la de cooperativa de usuarios. Su domicilio es el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y su ámbito de operaciones abarca territorialmente donde las empresas del Grupo Entel y la Cooperativa tengan oficinas y/o sucursales en el ámbito nacional, pudiendo abrir oficinas, agencias o sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de acuerdo con sus necesidades en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

DURACION Y RESPONSABILIDAD

Artículo 3.- La Cooperativa es una organización de capital variable, con un número ilimitado de socios, de duración indefinida, cuya responsabilidad está limitada a su patrimonio neto más su reserva cooperativa, y la responsabilidad de sus socios se encuentra limitada a sus aportaciones suscritas, según lo establecido en el artículo No. 20 del TUO LGC.

La Cooperativa se asegurará de que la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, el Comité de Educación, el Gerente General y otros encargados de la administración y gestión se encuentren debidamente capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

La Cooperativa estará inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y se incorporará como miembro del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo.

TITULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4.- El objeto de la Cooperativa es promover el desarrollo social, económico y cultural de sus socios mediante la cooperación mutua y el ejercicio de cualquier tipo de operaciones que le sean permitidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

<u>Artículo 5</u>.- Para la realización de su objeto, la Cooperativa podrá efectuar todas las operaciones y servicios autorizados por la ley y su estatuto, conforme a su nivel modular determinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con las limitaciones y prohibiciones que señala la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Ley COOPAC; la Resolución SBS No. 0480-2019, Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Reglamento COOPAC), y el TUO LGC.

Entre las operaciones y servicios que la Cooperativa podrá efectuar, están principalmente las siguientes:

- Recibir depósitos de sus socios, de acuerdo a las limitaciones que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación por Tiempos de Servicios (CTS).
- 2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale su Reglamento de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- 3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y por montos determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
- 4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- 5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 6. Efectuar depósitos en instituciones financieras, o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- 7. Operar en moneda extranjera.
- 8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- 9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- 10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- 11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la

emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y cumpliendo con las disposiciones de la Ley General, de la Ley COOPAC, del Reglamento COOPAC o de cualquier otra norma que las reemplace.

- 12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 13. Efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones detalladas en los numerales precedentes, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.
- 14. Otras actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales previstos en el numeral 2 del artículo 7º del TUO LGC, a condición de que sean solo actividades accesorias o complementarias de su objeto social, estén autorizadas por la Asamblea General, y beneficie directamente a sus socios. Para la realización de estas otras actividades, la Cooperativa cuenta con un límite de 10% (diez por ciento) de sus ingresos totales anuales, según sus estados financieros al final del ejercicio económico más próximo.
- 15. Otras actividades que le corresponda realizar tomando en consideración el nivel que le sea autorizado a la Cooperativa. Para realizar operaciones asignadas a los niveles 2 o 3, se deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

<u>Artículo 6</u>.- Podrán ser socios de la Cooperativa las personas que cumplan con las condiciones señaladas en los artículos 16° y 17° del Decreto Supremo No. 074-90-TR, y además cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Mantener una relación laboral, ya sea a plazo determinado o indeterminado, con cualquier empresa, constituida o por constituirse, perteneciente al grupo Entel en Perú.
- Mantener una relación laboral, ya sea a plazo determinado o indeterminado, con la Cooperativa.
- c. Mantener una relación contractual con la Cooperativa o con cualquier otra empresa, constituida o por constituirse, perteneciente al grupo Entel en Perú; siempre y cuando dicha relación contractual esté sujeta a la Ley No. 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, o cualquier otra norma que la reemplace.
- d. Cualquier otra condición acordada en Asamblea General.

La incorporación de una persona como socio de la Cooperativa deberá realizarse de acuerdo con el protocolo y cronograma de ingreso que a tal efecto determine el Consejo de Administración. Los socios de la Cooperativa que dejen de cumplir con al menos una de las condiciones mencionadas anteriormente serán sujetos a la cancelación de su Registro de Socio, acordado por el Consejo de Administración, y se procederá conforme lo estipulado por el artículo 11º del presente estatuto.

OBLIGACIONES

Artículo 7.- Son obligaciones de los socios:

- 1. Cumplir las disposiciones del TUO LGC, este estatuto y sus respectivos Reglamentos.
- 2. Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los órganos competentes, adoptados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 3. Asistir a las asambleas y demás actos que convoque la Cooperativa.
- 4. Desempeñar satisfactoriamente las comisiones, encargos y mandatos que se le asignen.
- 5. Cumplir con sus obligaciones económicas determinadas por la Asamblea General o por los consejos o comités competentes.
- 6. Contribuir con la buena imagen de la institución y velar por su prestigio institucional. Está prohibido todo acto que afecte los intereses económicos, el prestigio e imagen de la Cooperativa. Toda reclamación o queja deberá canalizarse en primer lugar por las vías internas o estatutarias: Gerencia General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Asamblea General.

DERECHOS

Artículo 8.- Son derechos de los socios:

- 1. Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de sus fines.
- 2. Elegir o ser elegido como miembro integrante de los órganos de gobierno y/o comités.
- 3. Solicitar, a través de sus órganos competentes, información sobre la gestión económica y social de la Cooperativa.
- 4. Presentar proyectos o propuestas de nuevos servicios para estudio del Consejo de Administración.
- 5. Participar de los beneficios de la Cooperativa.

La Cooperativa por ningún concepto concederá ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores y/o directivos.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 9.- La condición de socio se pierde por:

- 1. Retiro voluntario de la Cooperativa.
- 2. Cuando el socio deje de cumplir con al menos una de las condiciones mencionadas en el artículo 6° de este estatuto, ya sea que la relación laboral se haya extinguido por renuncia laboral, despido, o culminación del plazo contractual por el que fue contratado el socio.
- 3. Fallecimiento.
- 4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, cuando el socio incumple sus obligaciones y/o compromisos económicos con la Cooperativa, o actúa contra los intereses de la Cooperativa causando grave daño moral o económico.

RETIRO VOLUNTARIO

<u>Artículo 10</u>.- El retiro voluntario del socio es un derecho, requiriéndose para tales efectos

que el socio no mantenga ninguna obligación pendiente de pago como deudor o codeudor con la Cooperativa.

LIQUIDACION DE LA CUENTA

Artículo 11.- Los socios que se retiren y los que hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el importe de sus aportaciones, depósitos a la vista o a plazo, intereses y excedentes aprobados y cualquier otro derecho económico que les correspondiera, deduciéndose las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renuncie o cese.

Asimismo, al momento de realizar la liquidación mencionada en el párrafo inmediatamente anterior, se deberá tener en cuenta los términos y condiciones de los contratos y acuerdos celebrados entre la Cooperativa y el socio; incluyendo, pero no limitándose, a los contratos y acuerdos relacionados a instrumentos o productos financieros brindados por la Cooperativa, así como los contratos y acuerdos relacionados a cualquier otro servicio contratado, prestado y/o ejecutado, en el que la Cooperativa sea parte.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-socio o a sus herederos, en las condiciones y plazos previstos por el Consejo de Administración y que no excederá de seis (6) meses, contados desde la presentación de la renuncia, fallecimiento o separación del socio.

Los reembolsos por este concepto, serán cuidadosamente estudiados por el Gerente General, de manera que no perjudique al socio ni a la Cooperativa. No podrá destinarse a este fin anualmente más del 10% del Capital Social según el Balance General del último ejercicio aprobado por la Asamblea General.

Si una vez cancelada la inscripción de un socio y efectuada la liquidación correspondiente, quedara un saldo pendiente de pago en beneficio de la Cooperativa, ésta podrá ejercer sus derechos con arreglo a ley, en cuyo supuesto la liquidación del crédito tendrá mérito ejecutivo.

SANCIONES A SOCIOS

Artículo 12.- Las faltas cometidas por los socios serán sancionadas previo proceso investigatorio, y de acuerdo con su gravedad con:

- 1. Amonestación escrita.
- Multas por las causales y montos que establezcan las normas internas de la Cooperativa. Excepto de aquellas impuestas por el incumplimiento de las cuotas de amortización e intereses por préstamos recibidos, que se regularán por separado en el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.
- 3. Suspensión temporal de sus derechos hasta por noventa (90) días.
- 4. Exclusión de la Cooperativa.

En los casos que el socio incurra en falta sancionable, el Consejo de Administración nombrará entre sus miembros una Comisión Investigadora Especial conformada por tres (3) miembros, quiénes notificarán notarialmente los cargos imputados al domicilio, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su defensa y actúe sus pruebas de descargo.

La Comisión Investigadora Especial, si lo considera necesario o a solicitud del socio investigado, podrá tomar su declaración indagatoria personal, así como de los testigos que al efecto se ofrezcan. Concluida las investigaciones, la Comisión Investigadora Especial alcanzará sus conclusiones y recomendará la sanción correspondiente o el levantamiento de los cargos.

El Consejo de Administración, con el Informe de la Comisión Investigadora Especial, adoptará el acuerdo correspondiente notificando al socio su decisión. En el caso de exclusión, la notificación será notarial y el socio tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su apelación ante la Asamblea General, cuyo órgano de gobierno se pronunciará en última instancia administrativa.

Si el socio sancionado solicita ejercer su derecho de defensa vía apelación, se le concederá un término de veinte (20) minutos para que informe ante la Asamblea General. Este procedimiento no es de aplicación en los casos de morosidad reiterada del socio en el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo el Consejo de Administración proceder a la afectación de todas sus cuentas o depósitos y a disponer la exclusión del socio.

Artículo 13.- En el caso de apelación del acuerdo de exclusión, el Consejo de Administración dará cuenta de la apelación en la Asamblea más próxima. En los demás casos de sanciones, el socio deberá presentar su recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración, presentando los descargos respectivos.

TITULO IV

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 14.- Las funciones de dirección, administración y control de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, respectivamente. Además, la Cooperativa tendrá obligatoriamente los siguientes Comités:

- a) Comité Electoral.
- b) Comité de Educación.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que crean conveniente para funciones específicas y fijándoles el término de su delegación.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es la autoridad suprema. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con el TUO LGC y el presente Estatuto. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y podrá realizarse de modo no presencial, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza siempre y cuando se respete el marco legal aplicable para estos casos, así como las garantías mínimas exigibles para asegurar el derecho a la información, permitir la comunicación y la participación de sus miembros, el ejercicio del voto y la autenticidad de los acuerdos.

De conformidad con el artículo 28° del TUO LGC, cabe la posibilidad de que las funciones de la Asamblea General sean ejercidas por una Asamblea General de Delegados.

Artículo 16.- Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebra una vez al año, dentro noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio:

- 1. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, los estados financieros y las memorias e informes de los Consejos y Comité Electoral.
- 2. Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral, y Comité de Educación.
- 3. Resolver sobre la distribución de los Remanentes, Excedentes e Intereses sobre las aportaciones.
- 4. Determinar el mínimo de aportaciones que debe suscribir un socio.
- 5. Las demás señaladas en el artículo 27 del TUO LGC que no estén comprendidas como competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la que podrá realizarse en cualquier momento:

- 1. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones en sesiones extraordinarias convocadas específicamente para tales fines.
- 2. Fijar las dietas de los miembros de sus consejos, comités y/o comisiones por asistencia a sesiones, y/o asignaciones para gastos de representación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 3. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la emisión de obligaciones.
- 4. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando superen los límites facultados al Consejo de Administración, a excepción de los bienes que la Cooperativa se adjudique en pago de sus créditos, operaciones que se regirán por las normas que oportunamente apruebe la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 5. Resolver las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- 6. Resolver las apelaciones de los socios excluidos por el Consejo de Administración.
- 7. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al directivo que, con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones del TUO LGC, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- 8. Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- 9. Acordar la fusión con otra cooperativa, mediante incorporación total en ésta, o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.
- 10. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.

- 11. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de personas jurídicas no cooperativas que tengan compatibilidad con su objeto social, dentro de las limitaciones que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 12. Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- 13. Resolver los problemas no previstos por la ley ni el estatuto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del TUO LGC.
- 14. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- 15. Ejercer cualesquiera otras atribuciones inherentes a las cooperativas que no fueren expresamente conferidas por el presente Estatuto a otros órganos de la Cooperativa.
- 16. Resolver en general los asuntos de interés social que no sean de competencia del Consejo de Administración.
- 17. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según el TUO LGC y el presente estatuto.

Artículo 18.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, en su defecto, serán realizadas por el Secretario y/o el Presidente del Consejo de Administración. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán también convocadas por el Consejo de Administración por acuerdo de sus miembros en los siguientes casos:

- 1. El mismo Consejo cuando lo estime conveniente a los intereses de la Cooperativa.
- 2. A requerimiento del Consejo de Vigilancia en los casos señalados por el TUO LGC y el Estatuto.
- 3. A solicitud por escrito de por lo menos el 30% (treinta por ciento) de los socios o delegados, cuando fuere el caso.
- 4. El Consejo de Vigilancia excepcionalmente podrá convocar directamente a Asamblea General Extraordinaria en cualquiera de los casos señalados en el artículo 31, inciso 16, 16.1 y 16.2 del TUO LGC, observando los procedimientos establecidos en dicha norma.

Artículo 19.- Las convocatorias se realizarán a través de avisos o citaciones, físicos o virtuales, y se remitirán al domicilio, centro de trabajo o correo electrónico de los socios o delegados, según sea el caso, bajo cargo o algún otro medio que permita obtener constancia de recepción; en caso no se tuviera conocimiento del domicilio, centro de trabajo o correo electrónico de algún socio o delegado, podrá convocarse por aviso en un diario de circulación nacional.

El aviso o citación, físico o virtual, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, ya sea de forma manual o por medio de firmas digitales, se harán por lo menos con ocho (8) días calendarios de anticipación.

Artículo 20.- Los avisos o citaciones deberán expresar:

- 1. Lugar en que ha de realizarse la Asamblea.
- 2. Día y hora de la Asamblea.
- 3. Agenda de los asuntos a tratar.
- 4. Fecha de citación.

5. Firma manuscrita o firma digital de la o las personas que suscriben la citación, según se trate de una Asamblea General presencial o no.

Ninguna Asamblea General de Socios o de Delegados podrá tratar asuntos no previstos en la Agenda, salvo la remoción de directivos o el disponer investigaciones, auditorias y balances especiales como resultado de los asuntos que examine.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales estarán integradas por los socios o delegados, según sea el caso, y Directivos de los diferentes órganos de Gobierno de la Cooperativa. Asimismo, se podrá contar con la asistencia de Asesores, Funcionarios y Personal de apoyo necesario sin derecho de voto.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios o delegados, según sea el caso. Si, transcurrida una hora de la misma, no hubiera el quórum indicado, quedará legalmente constituida la Asamblea con la asistencia del 30% (treinta por ciento) de los socios o delegados.

En segunda convocatoria podrá realizarse válidamente la Asamblea con los miembros que asistan.

Artículo 23.- Los socios hábiles tienen derecho a un solo voto, el que ejercerán para elegir a treinta (30) delegados ante la Asamblea General, cuando fuere el caso. Para ser considerado socio hábil se requiere estar al día en sus aportaciones mensuales, no tener obligaciones económicas pendientes de pago con la Cooperativa con más de treinta (30) días de mora, salvo justificación comprobada, ni tener acción judicial con la Cooperativa como demandante o demandado. Los delegados, cuando fuere el caso, tendrán igualmente un voto por persona en las Asambleas Generales.

Artículo 24.- Los acuerdos en las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los socios o delegados presentes en la Asamblea, salvo los casos establecidos en los incisos 9, 10 y 12 del artículo 17° del presente Estatuto, en los que se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los socios o delegados presentes, de ser aplicable al caso.

Artículo 25.- En el caso de las Asambleas Generales no presenciales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los requisitos para la convocatoria y la participación de los socios o delegados, cuando fuere el caso, se rigen por lo señalado en este Estatuto para las Asambleas Generales presenciales en todo cuanto le sean aplicables.
- Los requisitos para el ejercicio del voto y la adopción de acuerdos se rigen por lo señalado en este Estatuto para las Asambleas Generales presenciales en todo cuanto le sean aplicables.
- 3. La comunicación de los asistentes a la Asamblea General se realizará de manera ordenada y conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de este Estatuto, permitiendo que todos los asistentes, en especial los socios o delegados, puedan manifestar sus opiniones respecto a los puntos de la agenda.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 26.- El Consejo de Administración está integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y se instalarán anualmente dentro de los ocho (8) días posteriores de la elección de Directivos en Asamblea General; y elegirán entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 27.- Las convocatorias se realizarán a través de avisos o citaciones, físicos o virtuales, y se remitirán al domicilio, centro de trabajo o correo electrónico de los miembros del Consejo, bajo cargo o algún otro medio que permita obtener constancia de recepción.

Los avisos o citaciones deberán expresar:

- 1. Lugar en que ha de realizarse la sesión.
- 2. Día y hora de la sesión.
- 3. Agenda de los asuntos a tratar.
- 4. Fecha de citación.
- 5. Firma manuscrita o firma digital de la o las personas que suscriben la citación, según se trate de una sesión presencial o no.

El aviso o citación, física o virtual, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, ya sea de forma manual o por medio de firmas digitales, se harán por lo menos con ocho (8) días calendarios de anticipación.

Estos requisitos serán aplicables a las convocatorias para sesiones no presenciales en todo cuanto le sea aplicable.

Artículo 28.- El quórum estará constituido por dos (2) miembros titulares. Los miembros asistentes con derecho a voto solo tienen derecho a un voto por persona y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente en caso de empate.

Cualquier suplente deberá actuar como miembro titular en caso de:

- 1. Impedimento de algún miembro titular para asistir a una sesión del Consejo de Administración. Para tal fin, el miembro titular deberá enviar una comunicación simple, por escrito, a los demás miembros del Consejo de Administración y al gerente general con por lo menos 2 horas de anticipación a la cita (sesión), indicando que no podrá asistir a la sesión e indicando el nombre del suplente que asistirá en su reemplazo.
- 2. Vacancia de cualquiera de los miembros titulares o cuando el Consejo de Administración apruebe la solicitud de licencia de algún miembro titular, para este último caso el miembro titular deberá enviar una comunicación simple, por escrito, con por lo menos 2 horas de anticipación a la cita (sesión), a los demás miembros del Consejo de Administración y al gerente general solicitando la licencia e indicando el nombre del suplente que asistirá en su reemplazo.

Los suplentes tendrán adicionalmente el derecho de asistir a las sesiones del Consejo de Administración, aún cuando no asistan en reemplazo de un miembro titular. En estos casos, los suplentes asistirán con derecho a voz pero sin derecho de voto.

Artículo 29.- El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario a criterio del Presidente o a petición de dos (2) directivos titulares; y los acuerdos adoptados constarán en el Libro de Actas, legalizado conforme a Ley, las actas de la sesión serán firmadas, manual o digitalmente, como mínimo, por todos los miembros con derecho a voto asistentes a la sesión.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán realizarse de modo no presencial, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre y cuando se respete el marco legal aplicable para estos casos, así como las garantías mínimas exigibles para asegurar el derecho a la información, permitir la comunicación y la participación de sus miembros, el ejercicio del voto y la autenticidad de los acuerdos.

El Consejo de Administración puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de profesionales, técnicos u otras personas que puedan asesorar a los miembros asistentes a la sesión respecto a los temas que se discuten en ella.

Artículo 30.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración:

- Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- 2. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- 3. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
- 4. Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- 5. Aprobar los balances y presupuestos anuales de la Cooperativa; controlando y evaluando su ejecución.
- Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- 7. Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior, con arreglo al TUO LGC, y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- 8. Convocar a Asamblea General con determinación de su agenda, y a elecciones anuales.
- 9. Evaluar y aprobar anualmente un plan de capacitación, el cual deberá ser presentado por a la Unidad de Riesgos dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- 10. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieran el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- 11. Emitir obligaciones según acuerdo de Asamblea General, previa autorización de la autoridad competente.
- 12. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes hasta por el veinticinco (25%) del patrimonio efectivo de la Cooperativa.

- 13. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- 14. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyen a favor de la Cooperativa.
- 15. Fijar a propuesta del Gerente General, los límites máximos de remuneraciones fijas y eventuales.
- 16. Aprobar el cronograma y fecha efectiva a partir de la cual los nuevos socios podrán ser incorporados como tales a la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 6º del presente Estatuto y las limitaciones que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 17. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- 18. Evaluar y aprobar el tipo de interés, tasas, comisión y otros cargos que el Gerente proponga para las operaciones de la Cooperativa, ciñéndose a las disposiciones que dicte el Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 19. Comunicar al Consejo de Vigilancia los acuerdos del Consejo de Administración, en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- 20. Evaluar y aprobar la política, reglamentación y demás normas referentes a la ejecución de los créditos a los socios a través de la Gerencia General y su dependencia de Créditos.
- 21. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la presidencia del Consejo de Administración y la Gerencia General, y someterlos a la Asamblea General.
- 22. Ser consultor en situaciones que puedan generar conflicto entre dos o más partes de la cooperativa.
- 23. Mediar como conciliador en el caso se presente alguna situación que genere conflicto entre dos o más partes de la cooperativa.
- 24. Implementación del sistema de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5060-2018.
- 25. Establecer una Gestión Integral de Riesgos y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado.
- 26. Aprobar las políticas generales que guíen las actividades de la Cooperativa en la gestión de los diversos riesgos que enfrenta.
- 27. Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 28. Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la Gestión Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado.
- 29. Establecer un sistema de incentivos que fomente el adecuado funcionamiento de una gestión integral de riesgo y que no favorezca la toma inapropiada de riesgos.
- 30. Aprobar los manuales de organización de funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la Cooperativa
- 31. Aprobar políticas generales para las responsabilidades a cargo de la Cooperativa.
- 32. Establecer los objetivos de marcha eficiente de la Cooperativa, evaluar y aprobar

- sus planes de actividades con debida consideración a los riesgos asociados.
- 33. Conocer los principales riesgos afrontados por la Cooperativa estableciendo, cuando ello sea posible, adecuados niveles de tolerancia y apetito por el riesgo.
- 34. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través de toda la organización.
- 35. Asegurar razonablemente que el patrimonio contable de la Cooperativa sea suficiente para enfrentar los riesgos a los que está expuesto, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y establecer políticas de gestión que apoye las necesidades de la Cooperativa, cumpliendo con los requerimientos regulatorios de manera apropiada.
- 36. Obtener aseguramiento razonable de que la Cooperativa cuenta con una efectiva gestión de los riesgos a que está expuesta, y que los principales riesgos se encuentran bajo control dentro de los límites que han establecido.
- 37. Aprobar las políticas y la organización para la Gestión Integral de Riesgos, así como las modificaciones que se realicen a los mismos.
- 38. Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la Cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus actividades.
- 39. Decidir las medidas necesarias para la implementación de las acciones correctivas requeridas, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos.
- 40. Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la Cooperativa.
- 41. Evaluar la suficiencia de capital de la cooperativa para enfrentar sus riesgos y alertar de las posibles insuficiencias.
- 42. Proponer mejoras en la Gestión Integral de Riesgos
- 43. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR (TUO LGC), salvo en las materias objeto de la vigésimo cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General y las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo N°73 del TUO LGC.
- 44. Ejercer las demás funciones que, según la ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

<u>Artículo 31.</u> – Los socios que sean elegidos directivos del Consejo de Administración deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con idoneidad técnica y moral.
- b) Demostrar compromiso e identificación con la Cooperativa.
- c) Ser socio hábil y no tener deudas pendientes con la Cooperativa ni estar reportado y/o registrado con mala calificación en alguna Central de Riesgo.
- d) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.
- e) Acreditar experiencia y capacidad necesaria para el desempeño de sus funciones como directivo. Como mínimo debe acreditar que posee el grado académico de bachiller otorgado por una universidad nacional o extranjera, el cual debe tener una antigüedad no menor de 03 (tres) años, así como estudios de especialización o en su defecto, estudios de maestría.
- f) Acreditar que, durante los últimos 04 (cuatro) años anteriores a su postulación a un

cargo directivo en el Consejo de Administración, ha sido un sujeto bancarizado de manera continua e ininterrumpida. Se entenderá que un socio es un sujeto bancarizado cuando éste haya sido cliente o haya contratado algún producto financiero de cualquier institución financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

g) Acreditar conocimientos de Finanzas básicas.

Asimismo, los socios que sean elegidos directivos del Consejo de Administración no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de COOPAC, Resolución SBS N° 4977-2018, los cuales se detallan a continuación:

- Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- 2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- 4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- 5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- 6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de la cooperativas o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de la cooperativas o Centrales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de cooperativas cerradas conformadas solo por directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos que norman, supervisan, dan colaboración técnica o fiscalizan a la actividad de cooperativas o Centrales.
- 7. Los directivos y trabajadores de otras cooperativas.
- 8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- 10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- 11. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- 12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de cooperativas o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas

- en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- 14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.
- 15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- 16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- 17. Los incapaces.
- 18. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- 19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.

DEL PRESIDENTE

Artículo 32.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las comprendidas en el artículo 35 del TUO LGC.
- Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos; además, cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, adoptados legalmente.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración, dirimiendo en caso de empate en las votaciones de acuerdos del Consejo.
- 4. Presidir los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de la Cooperativa.
- 5. Firmar con el Secretario, la correspondencia oficial, así como las actas de sesiones de su Consejo y de la Asamblea General.
- 6. Firmar conjuntamente con el Secretario, todas las escrituras públicas y operaciones que hubieran sido autorizadas por el Consejo de Administración y que no impliquen obligaciones de pago.
- 7. Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar letras de

- cambio, cheques, vales, pagarés y otros compromisos de créditos inherentes a la actividad económica de la Cooperativa conjuntamente con el Gerente General.
- 8. Firmar todos los documentos que impliquen obligaciones de pago y contratos, conjuntamente con el Gerente General.
- 9. Firmar con el Gerente General las obligaciones que emite la Cooperativa.
- 10. Dar el visto bueno a todos los balances y ordenar sus publicaciones.
- 11. Formular con el Gerente General, el Presupuesto Anual de la Cooperativa.
- 12. Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de Grado Superior, o delegar dicha función a uno de los otros miembros del Consejo de Administración o al Gerente General, previo acuerdo del Consejo de Administración.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Desempeñar las funciones que le encargue el Consejo de Administración.

DEL SECRETARIO

Artículo 34.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1. Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración, debiendo firmarlas junto con el Presidente, ya sea de forma manual o digital.
- 2. Supervisar que se lleve adecuadamente los libros de Registros de Socios y Archivo General.
- 3. Firmar con el Presidente los documentos que, de conformidad con el Estatuto y sus Reglamentos internos, requieran este requisito.
- 4. Transcribir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración; a la Gerencia General, Consejo de Vigilancia y Comités permanentes.
- 5. Convocar, junto al Presidente del Consejo de Administración, a las sesiones del Consejo y a las reuniones de Asamblea General de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- 6. Elaborar, conjuntamente con el Presidente, la Memoria Anual.
- 7. Efectuar otras funciones que le sean asignadas.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

<u>Artículo 35</u>.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa, actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados, con las atribuciones determinadas en el artículo 31 del TUO LGC.

<u>Artículos 36</u>.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y (2) suplentes, quienes elegirán de su pleno al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Consejo de Vigilancia podrán realizarse de modo no presencial, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre y cuando se respete el marco legal aplicable para estos casos, así como las garantías mínimas exigibles para asegurar el derecho a la información, permitir la comunicación, el ejercicio del voto y la participación de sus

miembros, y la autenticidad de los acuerdos.

Artículo 37.- Las convocatorias se realizarán a través de avisos o citaciones, físicos o virtuales, y se remitirán al domicilio, centro de trabajo o correo electrónico de los miembros del Consejo, bajo cargo o algún otro medio que permita obtener constancia de recepción.

Los avisos o citaciones deberán expresar:

- 1. Lugar en que ha de realizarse la sesión.
- 2. Día y hora de la sesión.
- 3. Agenda de los asuntos a tratar.
- 4. Fecha de citación.
- 5. Firma manuscrita o firma digital de la o las personas que suscriben la citación, según se trate de una sesión presencial o no.

El aviso o citación, física o virtual, suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Vigilancia, ya sea de forma manual o por medio de firmas digitales, se harán por lo menos con ocho (8) días calendarios de anticipación.

Estos requisitos serán aplicables a las convocatorias para sesiones no presenciales en todo cuanto le sea aplicable.

Artículo 38.- El quórum estará constituido por la concurrencia de dos (2) de sus miembros titulares. Los miembros asistentes con derecho a voto solo tienen derecho a un voto por persona y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente en caso de empate y constarán en el Libro de Actas. Las actas de la sesión serán firmadas, manual o digitalmente, como mínimo, por todos los miembros asistentes con derecho a voto. Cualquier suplente deberá actuar como miembro titular en caso de:

- 1. Impedimento de algún miembro titular para asistir a una sesión del Consejo de Vigilancia. Para tal fin, el miembro titular deberá enviar una comunicación simple, por escrito, a los demás miembros del Consejo de Vigilancia y al gerente general con por lo menos 2 horas de anticipación a la cita (sesión), indicando que no podrá asistir a la sesión e indicando el nombre del suplente que asistirá en su reemplazo.
- Vacancia de cualquiera de los miembros titulares o cuando el Consejo de Vigilancia apruebe la solicitud de licencia de algún miembro titular, para este último caso el miembro titular deberá enviar una comunicación simple, por escrito, con por lo menos 2 horas de anticipación a la cita (sesión), a los demás miembros del Consejo de Vigilancia y al gerente general solicitando la licencia e indicando el nombre del suplente que asistirá en su reemplazo.

Los suplentes tendrán adicionalmente el derecho de asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia, aún cuando no asistan en reemplazo de un miembro titular. En estos casos, los suplentes asistirán con derecho a voz pero sin derecho de voto.

Artículo 39.- El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) cuando el Consejo de Administración no lo hiciere, pese haber sido requerido

por el propio Consejo de Vigilancia mediante carta notarial.

Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento vía carta notarial, el Consejo de Vigilancia estará habilitado para convocar a Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria). El Consejo de Vigilancia tendrá quince (15) días para realizar la convocatoria.

El Consejo de Vigilancia usará la facultad de convocar a Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) cuando:

- a) Se deba cumplir con los plazos y los fines establecidos en los artículos 16° y 17° del presente estatuto.
- b) Se deba tratar infracciones graves a la ley, al estatuto y/o a los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.

Artículo 40.- El Consejo de Vigilancia preparará su Presupuesto anual para el desarrollo de sus actividades, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LA GERENCIA

Artículo 41.- El Gerente General es el funcionario que tiene a su cargo la gestión de la Cooperativa, bajo supervisión del Consejo de Administración. El cargo es por tiempo indefinido, remunerado e indelegable, fijando el Consejo de Administración el monto de la remuneración. En caso de vacancia o remoción, el Consejo de Administración nombrará a la persona que debe sustituirlo.

El Gerente debe cumplir requisitos de idoneidad moral y no debe estar incurso en los impedimentos del artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por Resolución SBS N° 4977-2018 (Reglamento de Registro COOPAC), conforme al numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento COOPAC; además, no debe estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 del TUO LGC. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia, que deben guardar concordancia con las actividades y operaciones a ser desarrolladas por la Cooperativa de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Estatuto.

Artículo 42.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa y, como tal, le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- 1. Planificar, organizar, dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración y la Asamblea General.
- 3. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités, y

- participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto.
- 4. Redactar, junto al Secretario, la Memoria Anual de la Cooperativa a presentarse a la Asamblea General.
- 5. Disponer el cumplimiento de todas las obligaciones de la Cooperativa en materia laboral, tributaria y administrativa.
- 6. Regular las operaciones y actividades de la Cooperativa, ajustándose a las disposiciones del Estatuto y a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- 7. Proporcionar toda información oportuna y veraz a los órganos de gobierno y a las entidades de control y fiscalización debidamente autorizadas.
- 8. Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos conforme a ley, y proponer al Consejo de Administración las medidas de carácter laboral necesarias para la correcta política laboral de la Cooperativa.
- 9. Someter al Consejo de Administración los presupuestos y programas de trabajo de la Cooperativa para cada año y en su debida oportunidad.
- 10. Representar a la Cooperativa ante toda clase de entidades públicas o privadas, políticas, administrativas, policiales, municipalidades, ministerios, Poder Judicial, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), así como autoridades laborales y migratorias, entre otros, así como suscribir cualquier tipo de solicitudes, apelaciones, reconsideraciones, y demandas.
- 11. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que según la ley corresponde al gerente, factor de comercio y empleador. En tal virtud podrá disponer la iniciación, continuación y conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas a arbitraje y actuar en juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- 12. A su sola firma el Gerente General ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la Cooperativa establecidas en el artículo 75° de Código Procesal Civil. Estas facultades son las siguientes: Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso, y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, y sustituir y delegar la representación procesal. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, impugnar resoluciones, otorgar contra cautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria. En los casos de cancelaciones de los préstamos con garantía, suscribirá los documentos para el levantamiento de los gravámenes junto al funcionario designado como Jefe del Departamento de Créditos o con un miembro del Consejo de Administración.
- 13. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su gestión y el estado de cuentas de la Cooperativa, así como de las cobranzas, inversiones, fondos, disponibles, manejo de recursos en general. Cuando menos trimestralmente y por escrito informará sobre la marcha económica de la Cooperativa comparando el informe correspondiente al mes anterior y con las metas previstas para el período, y en cada sesión ordinaria y por escrito sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente.

- 14. Disponer la evaluación y seguimiento de la cartera de préstamos. Ordenar la elaboración de informes periódicos y conciliaciones del movimiento económico y financiero de los estados de cuenta de los socios, y de las respectivas provisiones conforme a ley.
- 15. Disponer el inventario y control de las garantías recibidas para el otorgamiento de préstamo o créditos.
- 16. Organizar el régimen funcional interno y dirigir las acciones referidas a la captación de fondos y colocaciones entre sus socios conforme a las disposiciones internas.
- 17. Establecer el tipo de interés, tasas, comisión y otros cargos que la Cooperativa apruebe para sus operaciones, ciñéndose a las disposiciones que dicte el Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 18. Establecer la política, reglamentación y demás normas referentes a la ejecución de los créditos a los socios a través de la Gerencia y su dependencia de Créditos.
- 19. Las demás facultades contenidas en el artículo 35° del TUO LGC y que resulten necesarias para ejercer sus funciones conforme a la regulación que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Le son aplicables a la Gerencia General los mismos requisitos, responsabilidades y prohibiciones que para los directivos, detallados en este estatuto.

Artículo 43.- El Gerente General firmando conjuntamente con el Presidente o cualquier miembro del Consejo de Administración o el funcionario que determinen las normas internas y autorizadas por el Consejo de Administración, podrá:

- 1. Abrir, transferir, operar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros en moneda nacional o extranjera.
- 2. Girar y endosar cheques sobre depósitos en Cuenta Corriente.
- 3. Depositar o retirar dinero de los depósitos o fondos que la Cooperativa tenga en bancos o en cualquier institución de crédito o ahorro.
- 4. Depositar, retirar, vender y cobrar valores.
- 5. Girar, aceptar, reaceptar, endosar cobrar, protestar, descontar y negociar, cheques, letras de cambio, vales y pagarés.
- 6. Suscribir los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte.
- 7. Suscribir o aceptar los títulos valores y demás instrumentos por lo que se obligue la Cooperativa.
- 8. Las demás facultades que delegue expresamente el Consejo de Administración.
- 9. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura de cuentas corrientes, emitir, aceptar, endosar, transferir, negociar, afianzar, protestar, pagar y descontar títulos valores, así como certificados, conocimiento de embarque, pudiendo formular cualquier requerimiento sobre la información relacionada con las operaciones bancarias.
- 10. Solicitar tokens y claves y/o autorizaciones para operaciones en línea.

Artículo 44.- El Gerente General es responsable ante la Cooperativa de:

1. Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de

- actividades similares a las de ellas, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros cuando fuere el caso.
- 2. Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, o que favorezcan intereses personales.
- 3. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- 4. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- 5. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- 6. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
- 7. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones a nombre de la Cooperativa.
- 8. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- 9. El uso indebido del nombre y/o los bienes sociales.
- 10. El incumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- 11. El incumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- 13. El incumplimiento de la ley, estatuto y normas internas en cuanto le sean aplicables.
- 14. El Gerente General es el depositario de todos los valores de la Cooperativa.

CAPITULO V

DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 45.- La Cooperativa contará con dos (2) comités: Electoral y Educación, con el objeto de fomentar la práctica de los principios cooperativos, de control democrático y de fomento de la educación cooperativa.

<u>Artículo 46.</u>- El Comité Electoral y de Educación, así como cualquier otro Comité de apoyo, estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. El Comité Electoral elegirá entre sus integrantes a su Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Comité de Educación elegirá de su seno a su Vicepresidente y Secretario, asumiendo la Presidencia el Vicepresidente del Consejo de Administración o el Directivo que éste designe.

El Comité Electoral y el de Educación estará conformado por personas que cumplen los requisitos de idoneidad establecidos en el presente Estatuto y en el artículo 16° del Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Artículo 47.- Las sesiones del Comité Electoral, del Comité de Educación, y de cualquier

otro Comité de apoyo, podrán realizarse de modo no presencial, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre y cuando se respete el marco legal aplicable para estos casos, así como las garantías mínimas exigibles para asegurar el derecho a la información, permitir la comunicación, la participación de sus miembros, el ejercicio del voto y la autenticidad de los acuerdos. Para que exista quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente en caso de empate y constarán en su respectivo Libro de Actas. Las actas de la sesión serán firmadas, manual o digitalmente, como mínimo, por todos los miembros asistentes con derecho a voto.

Cualquier suplente deberá actuar como miembro titular en caso de:

- Impedimento de algún miembro titular para asistir a una sesión. Para tal fin, el miembro titular deberá enviar una comunicación simple, por escrito, a los demás miembros del Comité y al gerente general con por lo menos 2 horas de anticipación a la cita (sesión), indicando que no podrá asistir a la sesión e indicando el nombre del suplente que asistirá en su reemplazo.
- 2. Vacancia de cualquiera de los miembros titulares o cuando el Comité apruebe la solicitud de licencia de algún miembro titular, para este último caso el miembro titular deberá enviar una comunicación simple, por escrito, con por lo menos 2 horas de anticipación a la cita (sesión), a los demás miembros del Comité y al gerente general solicitando la licencia e indicando el nombre del suplente que asistirá en su reemplazo.

Los suplentes tendrán adicionalmente el derecho de asistir a las sesiones del Comité, aún cuando no asistan en reemplazo de un miembro titular. En estos casos, los suplentes asistirán con derecho a voz pero sin derecho de voto.

Artículo 48.- Las convocatorias se realizarán a través de avisos o citaciones, físicos o virtuales, y se remitirán al domicilio, centro de trabajo o correo electrónico de los miembros de los comités, bajo cargo o algún otro medio que permita obtener constancia de recepción.

Los avisos o citaciones deberán expresar:

- 1. Lugar en que ha de realizarse la sesión.
- 2. Día y hora de la sesión.
- 3. Agenda de los asuntos a tratar.
- 4. Fecha de citación.
- 5. Firma manuscrita o firma digital de la o las personas que suscriben la citación, según se trate de una sesión presencial o no.

El aviso o citación, físico o virtual, suscrito por el Presidente y el Secretario del Comité, ya sea de forma manual o por medio de firmas digitales, se hará por lo menos con ocho (8) días calendarios de anticipación.

Estos requisitos serán aplicables a las convocatorias para sesiones no presenciales en todo cuanto le sea aplicable.

Artículo 49.- Son atribuciones del Comité Electoral, actualizar el padrón de Socios y establecer con la información que proporcione la Gerencia General la habilidad de estos para su participación en los procesos de elección de Delegados, de ser el caso, y de directivos. Asimismo, dirige, controla, supervisa y resuelve todas las incidencias en los procesos eleccionarios para Delegados. En la Asamblea General, cuando se refieran a elecciones, asumirá la conducción de la misma y llevará a efecto el proceso para la elección de los Directivos de los diferentes órganos de gobierno.

Artículo 50.- Son atribuciones del Comité de Educación proponer al Consejo de Administración los programas de educación en concordancia con la política institucional; orientar, coordinar y ejecutar los programas aprobados por el Consejo de Administración; mantener informados permanentemente a los socios de la Cooperativa sobre la marcha institucional; proponer al Consejo de Administración el presupuesto anual de sus necesidades para incorporarlo al presupuesto de Cooperativa.

Artículo 51.- El Comité de Educación y el Comité Electoral contarán con un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la toma de sus respectivos acuerdos para comunicárselos al Consejo de Vigilancia.

Artículo 52.- La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que crean convenientes, las cuales podrán sesionar de modo no presencial, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre y cuando se respete el marco legal aplicable para estos casos, así como las garantías mínimas exigibles para asegurar el derecho a la información, permitir la comunicación, el ejercicio del voto y la participación de sus miembros, y la autenticidad de los acuerdos.

Los requisitos para la convocatoria y adopción de acuerdos, sea que se trate de sesiones presenciales o no, serán los mismos que los establecidos en este Estatuto para los Comités de Educación y Electoral.

CAPITULO VI

DE LA UNIDAD DE RIESGOS

Artículo 53.- Los integrantes de la Unidad de Riesgos deberán poseer la experiencia y conocimiento que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones para lo cual deberá establecerse un plan de capacitación que será presentado al Consejo de Administración anualmente.

Artículo 54.- Las funciones de la Unidad de Riesgos son:

- 1. Proponer las políticas, procedimientos y metodologías apropiadas para la Gestión Integral de Riesgos en la Cooperativa, incluyendo los roles y responsabilidades.
- 2. Velar por una Gestión Integral de Riesgos competente, promoviendo el alineamiento de las medidas de tratamiento de los riesgos de la Cooperativa con los niveles de tolerancia al riesgo y el desarrollo de controles apropiados.
- 3. Guiar la integración entre la gestión de riesgos, los planes de negocio y las actividades de gestión de la Cooperativa.

- 4. Establecer un lenguaje común de gestión de riesgos basado en las definiciones de esta norma y de los demás reglamentos aplicables.
- 5. Estimar los requerimientos patrimoniales que permitan cubrir los riesgos que enfrenta la Cooperativa, así como los requerimientos regulatorios, de ser el caso. Además, alertar sobre las posibles insuficiencias de patrimonio efectivo para cubrir los riesgos identificados.
- 6. Informar a la gerencia general y al Consejo de Administración los aspectos relevantes de la gestión de riesgos para una oportuna toma de decisiones.
- 7. Elaborar anualmente un plan de capacitación, el cual deberá ser entregado al Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del jefe de la Unidad de Riesgos:

- Coordinar permanentemente con la gerencia, el Consejo de Administración los comités especializados, las unidades operativas y de apoyo, en cuanto a la Gestión Integral de Riesgos realizada por la Cooperativa.
- Informar al Consejo de Administración, comités respectivos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre los riesgos, el grado de exposición al riesgo aceptado y la gestión de éstos, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Cooperativa.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTIVOS

<u>Artículo 56</u>.- Son considerados como directivos aquellos socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral; así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

Los directivos deben de cumplir requisitos de idoneidad moral, no debe estar incurso en los impedimentos del artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por Resolución SBS N° 4977-2018 (Reglamento de Registro COOPAC), conforme al numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento COOPAC; además, no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el artículo 20° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33° del TUO LGC y demás disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Asimismo, los directivos deben encontrarse al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

Los miembros de los Consejos y Comités no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas diferentes a las establecidas por el Estatuto al interior de la Cooperativa.

Asimismo, ningún miembro de los Consejos, en forma individual, podrá solicitar información o dictar órdenes al Gerente General o personal de la Cooperativa. Cualquier pedido deberá ser canalizado por los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia.

<u>Artículo 57.-.</u> Los directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia son responsables

por:

- 1. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones, especialmente de las prohibiciones o de los límites, que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 2. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la destión.
- 3. Cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como la de atender pedidos de información.
- 4. Proporcionar información inexacta de hechos o actos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- 5. Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro de los plazos establecidos.
- 6. Supervisar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas dispuestas por la Asamblea General.
- 7. Dejar de informar a la entidad de supervisión y control de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público sobre las sanciones que aplique la Asamblea General a los directivos y funcionarios de la Cooperativa.

Asimismo, los directivos son solidariamente responsables con los directivos que les hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no la denuncian por escrito a la Asamblea General ni a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de acuerdo con su gravedad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda.

Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables de las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente haciendo constar en el acta respectiva y/o carta notarial.

Artículo 58.- Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y sus normas reglamentarias. El plazo máximo de permanencia de un directivo en el cargo será de tres (3) años, sin opción a la reelección inmediata.

La renovación por tercios de los directivos se realizará en función de la antigüedad de estos en el cargo, procediendo a ser reemplazado el directivo que haya cumplido tres (3) años en el cargo, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso se produzca el cese o ausencia permanente de un directivo en el transcurso de un ejercicio económico, este será reemplazado por un suplente conforme a los procedimientos y demás requisitos establecidos en el presente estatuto.

Los derechos y obligaciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Consejos y Comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato, acorde a lo establecido en el literal k. del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley General, modificada por la Ley COOPAC.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales siempre y cuando haya transcurrido, como mínimo, un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo. No hay reelección para el período inmediato siquiente.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- 1. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- 2. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- 3. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Artículo 59.- No pueden ser directivos, gerentes ni apoderados en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.

Tampoco pueden ser elegidos ni nombrados directivos ni delegados quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa, civil o penalmente por actos de mala gestión en la Cooperativa y los que se encuentran incursos en los impedimentos señalados en el inciso 3 del artículo 33º del TUO LGC y demás disposiciones que dicten al respecto. Tampoco los que hubiesen sido sancionados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

Artículo 60.- En el ejercicio de las funciones directivas debe tenerse presente lo siguiente:

- 1. Los cargos directivos y de gerente son personales e indelegables. El gerente no puede tener la condición de persona jurídica.
- 2. No se pagan dietas ni gastos de representación a los directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General. En este último caso,

- debe ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación.
- 3. El sustento del monto de las dietas o gastos de representación acordados por la Asamblea General debe ser informado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 4. Solo se pueden asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o no presencialmente, desde el inicio hasta el término de la sesión.
- 5. Los directivos suplentes pueden recibir dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.
- 6. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocados, salvo por lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo.
- 7. El pago de las dietas de los miembros de consejos, comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación, se aprueba en la Asamblea General. Si la Cooperativa arrojase pérdidas durante tres (3) meses consecutivos, se suspenderá únicamente el reconocimiento de dietas. La Cooperativa volverá a reconocer dietas luego de tres (3) meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.
- 8. Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asignan únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Cooperativa, bajo responsabilidad del respectivo consejo o comité.
- 9. El informe que emita la auditoría externa de la Cooperativa debe pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 precedentes.

<u>Artículo 61</u>.- La vacancia del cargo del directivo por fallecimiento, renuncia, remoción, cumplimiento del período de mandato para el que fue elegido también se producirá por las siguientes causas:

- 1. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o alternas.
- 2. Inasistencia a sesiones, con licencia o sin ellas, que supere a la tercera parte del total de sesiones realizadas en un lapso de doce (12) meses que culmine en la fecha de la última ausencia.
- 3. Cuando surja un impedimento definitivo para ejercer el cargo de directivo, conforme al numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento COOPAC. En cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en los numerales 16.3, 16.4, 16.5 y 16. 6 del artículo 16° del Reglamento COOPAC.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 62.- El capital social de la Cooperativa está constituido con las aportaciones de los socios. La reducción de capital no podrá exceder del diez por ciento (10%) anual de éste.

Artículo 63.- El capital social es variable e ilimitado y está representado por Certificados de

Aportaciones nominativos e indivisibles, los cuales podrán ser transferidos sólo si se efectúan entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración. Toda transferencia constará en el registro operativo de aportaciones y transferencias. Los Certificados de Aportación se emitirán conforme lo dispone el numeral 27.4 del artículo 27º del Reglamento COOPAC y sus posteriores modificatorias, estos Certificados de Aportación serán emitidos anualmente durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año.

Cada aportación tiene el valor nominal de S/1.00 (Un Sol) y el monto mínimo de aportaciones que un socio debe realizar mensualmente es de 30 (treinta) aportaciones equivalentes a S/30.00 (Treinta con 00/100 Soles). Cada Certificado de Aportación que se emita, podrá representar hasta 30,000 (Treinta Mil) aportaciones y representará el valor total de las aportaciones realizadas por el socio hasta la fecha de su emisión.

A fin de que un socio sea admitido como tal, deberá pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, el 100 por ciento (100%) del valor total de las aportaciones que adquirirá.

El capital social inicial de la Cooperativa fue de S/. 1,260.00 (mil doscientos sesenta y 00/100 Soles).

El patrimonio efectivo de la Cooperativa debe ser igual o mayor al diez por ciento (10%) de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con las actividades y operaciones listadas en el artículo 5 del Estatuto.

Artículo 64.- Las aportaciones de los socios son nominativas e indivisibles, de igual valor y estarán registradas en estados de cuenta de aportaciones independientes de las que corresponden a sus depósitos, conforme a las condiciones que determine el Consejo de Administración.

Los socios realizarán aportaciones mensuales conforme lo determine el estatuto y la Asamblea General. Las aportaciones mensuales de los socios serán descontadas directamente de sus remuneraciones a través de la liquidación de planillas que hagan las empresas en donde éstos presten servicios, previa autorización de los socios; salvo en el caso de los socios que se encuentren comprendidos en el artículo 6º literal c del presente Estatuto.

En el caso de los socios que se encuentren comprendidos en el artículo 6° literal c del presente Estatuto, las aportaciones mensuales serán retenidas de sus subvenciones previa autorización escrita.

Para efectos del retiro de los aportes, se debe tener en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 63° del presente Estatuto.

Artículo 65.- Son recursos de la Cooperativa:

- 1. El capital social integrado por: las aportaciones de los socios; las partes de los intereses y excedentes que la Asamblea resuelva capitalizar como aportaciones de los socios.
- 2. Las obligaciones que emita la Cooperativa.

- 3. Los préstamos que obtenga para la consecución de sus fines.
- 4. La Reserva Cooperativa.
- 5. Los depósitos a la vista y a plazo fijo.
- 6. Otros concurrentes con sus fines que señalen los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 66.- La Cooperativa podrá gravar a su favor los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la Cooperativa, en ese orden y hasta donde alcancen, a fin de extinguir otras deudas exigibles que dicho socio tenga a su cargo, ya sea por obligaciones legales o voluntarias, conforme a lo establecido en el artículo 47 del TUO LGC.

Artículo 67.- Las aportaciones pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual podrán percibir un interés limitado de acuerdo al artículo 40° del TUO LGC.

Artículo 68.- El Gerente General y el Consejo de Administración, presentarán ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual. El Balance deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

<u>Artículo 69.</u>- Para los efectos del Balance General, considérese como ejercicio económico el período de doce (12) meses, comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 70.- El remanente que arroje el Balance Anual será distribuido por acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- 1. No menos del 20% (veinte por ciento) para Reserva de la Cooperativa.
- 2. El porcentaje necesario para el pago de intereses que correspondan a los socios en proporción a sus aportaciones pagadas y dentro de los límites que autorice la Ley, pudiendo la Asamblea General Ordinaria acordar su capitalización.
- 3. La suma que pudiere señalar la Asamblea General para un fin específico.
- 4. El Saldo, constituido por los excedentes, se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones que hubiera ejecutado con la Cooperativa.

Artículo 71.- También integra la reserva cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna, los recursos que indica el artículo 43 del TUO LGC. Si la Cooperativa registrara pérdidas, estas se cubren aplicando el monto de remanentes no distribuidos y a la reserva facultativa si la hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva cooperativa. En caso en que fuera insuficiente, el saldo se cubrirá con el capital social para lo cual se deducirá de cada una de las aportaciones la parte alícuota correspondiente. En tanto no se alcance nuevamente el monto más alto registrado por la reserva cooperativa, se aplicará a ello el integro de los remanentes.

Artículo 72.- La reserva cooperativa no debe ser menor al equivalente del quince por ciento (15%) de su capital social.

A fin de establecer la reserva cooperativa, será aplicable la gradualidad establecida en la

Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor.

Mientras las reservas de la Cooperativa no alcancen los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones contempladas en el artículo 22° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

La reserva cooperativa es irreparable, en consecuencia, no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, ni los herederos y será destinado exclusivamente a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas de la Cooperativa, debiendo ser repuesta en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine el Estatuto o la Asamblea General.

Artículo 73.- Los recursos económicos, bienes y derechos de la Cooperativa, incluyendo la firma social, deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados de ella y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores de esta norma quedarán solidariamente obligados a indemnizarla, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 74.- La Cooperativa podrá revalorizar sus activos, previa autorización del organismo competente, sin perjuicio de hacerlo en los casos que ordena la ley.

Artículo 75.- La Cooperativa podrá emitir obligaciones cuyo valor nominal, plazo en que serán redimibles e intereses que devenguen, serán especificados en el reglamento de emisión y con acuerdo de la Asamblea General, y con autorización del Consejo de Vigilancia.

Artículo 76.- Los préstamos y demás operaciones activas se sujetarán a las limitaciones y prohibiciones que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

TITULO V

DE LOS LIBROS

Artículo 77.- Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

- 1. Actas de Asambleas Generales.
- 2. Actas del Consejo de Administración.
- 3. Actas del Consejo de Vigilancia.
- 4. Actas del Comité Electoral.
- 5. Actas del Comité de Educación.
- 6. Registro de Socios, aportaciones y transferencias.
- 7. Asistencia a Asambleas Generales.
- 8. Contables, conforme a la legislación estatal vigente correspondiente.
- 9. Auxiliares, propios de la Cooperativa, según su volumen económico y naturaleza.
- 10. Otros que establezca la ley.

Artículo 78.- Los libros consignados en el artículo anterior, deberán ser legalizados, careciendo de valor las actas y asientos efectuados en libros no legalizados. Para abrir un nuevo libro es requisito que el anterior se encuentra terminado. Pueden llevarse los libros indicados en hojas sueltas de conformidad con las disposiciones vigentes y debidamente legalizadas y numeradas sus respectivas hojas.

Artículo 79.- En cada Libro de Registro de Socios, se destinará una hoja a cada socio y en ella se anotará: el nombre de éste, domicilio, nacionalidad, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería en caso sea extranjero, estado civil, ocupación, fecha de ingreso y retiro; y otros datos más que se requieran.

Artículo 80.- Todas las actas de reuniones de los libros indicados deberán asentarse una a continuación de otras sin dejar espacio en blanco. Cada acta debe indicar: lugar, fecha hora, nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, las resoluciones adoptadas y las constancias que quieran dejar los Directivos.

Artículo 81.- Las Actas de las Asambleas serán firmadas, manual o digitalmente, al menos por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Vigilancia y por dos socios o delegados según sea el caso, designados por la Asamblea para cuyo efecto se requiere:

- 1. Ser redactadas o pegadas en el libro correspondiente en el curso de la Asamblea.
- 2. De no ser posible lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes de concluida la Asamblea, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces, la redactarán o pegarán en el libro correspondiente de actas, asimismo será revisada y aprobada por los socios o delegados designados por la Asamblea General.

Artículo 82.- Los acuerdos que constan en actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 83.- La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicada su liquidación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios. El acuerdo que se adopte deberá ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y otras autoridades competentes, inscrito en los Registros Públicos y publicado en el diario Oficial El Peruano.

La disolución voluntaria de la Cooperativa se sujetará a los dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de la Cooperativas de Ahorro y Créditos no autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 (en adelante, "Reglamento de Regímenes Especiales").

La disolución y liquidación obligatoria de la Cooperativa se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Regímenes Especiales.

Artículo 84.- La Cooperativa será intervenida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP conforme al artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales, siempre y cuando se verifique las siguientes causales:

- 1. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida la Cooperativa.
- 2. Por disminución del número de socios a menos del mínimo que se desprende del número de directivos establecidos en el estatuto de la Cooperativa.
- 3. Por pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa.
- 4. Cuando la Cooperativa carezca de representante con poderes suficientes para administrarla, o exista conflicto respecto a la legitimidad del representante de la Cooperativa que haga inviable el funcionamiento regular de la misma.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales.

TITULO VII DE LOS POSIBLES CONFLICTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU SOLUCIÓN

Artículo 85.- Todos los miembros de la Cooperativa entienden la posibilidad que se dé una situación que pueda generar conflictos de interés, ya sea dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la Cooperativa, como entre sus socios y la Cooperativa.

Por tal motivo, los directivos, socios y/o trabajadores de la Cooperativa no pueden adoptar acuerdos y/o tomar decisiones que perjudiquen los intereses de la Cooperativa en beneficio de sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios que conociesen debido a su cargo o a su condición de directivo, socio y/o trabajador. Asimismo, los directivos, socios y/o trabajadores de la Cooperativa no pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la Cooperativa, sin el consentimiento expreso de ésta.

El directivo, socio y/o trabajador que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El directivo, socio y/o trabajador que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y consecuentemente perderá su condición de directivo, socio y/o trabajador, respectivamente; siendo excluido de la Cooperativa siguiendo los plazos y procedimientos descritos en los artículos 9° y 12° de este estatuto.

La implementación de políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de los conflictos de intereses se regularán por separado en el "Reglamento de Buen Gobierno Corporativo y Gestión del Riesgo Empresarial" aprobado por el Consejo de Administración, el cual recogerá y desarrollará lo dispuesto en los artículos 86°, 87°, y 88° de este estatuto.

<u>Artículo 86</u>.- Para la prevención de cualquier tipo de potencial conflicto, el Consejo de Administración ejercerá el cargo de consultor previo a la toma de alguna determinada decisión que pudiera generar conflictos en la Cooperativa, ya sea por algunas de las causales

establecidas en el artículo 85° del presente estatuto, o alguna otra de similar índole.

Artículo 87.- En caso no se pueda solucionar el conflicto según lo indicado en el artículo precedente, el Consejo de Administración actuará como órgano resolutor, escuchando a cada una de las partes y tomando la decisión más conveniente para los intereses de la Cooperativa. Para ello, el Consejo de Administración elegirá a tres (3) de sus miembros, ya sean miembros titulares y/o suplentes, para crear un tribunal ad hoc que evaluará los alegatos de cada parte. Cada una de éstas tendrá posibilidad de presentar sus argumentos y réplicas a las alegaciones de la otra parte, para lo cual contarán con un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde que el tribunal ad hoc les invite a presentar sus argumentos y réplicas. El tribunal emitirá una decisión dentro de los siete (7) días hábiles de haber recibido las réplicas de las partes por escrito. Su decisión será inapelable.

Artículo 88.- En ningún caso puede ser miembro del tribunal ad hoc un directivo que pertenezca al comité o consejo que plantea el posible conflicto de competencias, ni tampoco podrá ser miembro del tribunal ad hoc, el socio al que se le imputa conflicto de intereses con la Cooperativa en este proceso interno o en otro paralelo.

En el supuesto que uno o varios miembros del Consejo de Administración, o el Consejo de Administración mismo, estén involucrados en el posible conflicto de intereses y/o competencias conforme a lo mencionado en el artículo 85°, el Consejo de Administración nombrará a un socio hábil de la cooperativa para que integre el tribunal ad hoc descrito en el artículo 87°; del mismo modo, el Consejo de Vigilancia nombrará a otro socio hábil de la cooperativa para que también se integre el tribunal ad hoc mencionado; el tercer miembro del tribunal ad hoc será un socio hábil de la cooperativa elegido por los otros dos miembros del comité ad hoc, dicha elección se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y en caso no llegasen a un acuerdo el tercer miembro del tribunal ad hoc será elegido por la Asamblea General en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reformas de este Estatuto deberán hacerse en Asamblea General convocada para tal efecto con los requisitos que señala el Estatuto.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en los Registros Públicos previa autorización y aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

* * * * * * * * *